

**ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se concede a la firma «Salvat Editores, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles fabricados mecánicamente en rollos o en hojas y papeles estucados para la fabricación de libros, folletos e impresos con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Salvat Editores, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles fabricados mecánicamente en rollos o en hojas y papeles estucados para la fabricación de libros, folletos e impresos con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Salvat Editores, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Mallorca, 41, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles fabricados mecánicamente en rollos o en hojas (P. A. 48.01.D) y papeles estucados (P. A. 48.07.B), a utilizar en la fabricación de libros, folletos e impresos (P. A. 49.01), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de los papeles autorizados en el apartado 1.º, contenidos en los productos gráficos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos cincuenta gramos) de papeles de la misma composición y gramaje importados.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda, según su naturaleza y conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Gráficas Estella, S. A.», sitos en carretera de Estella a Tafalla, kilómetro 2, Estella (Navarra), y en los de «Imprenta Hispano Americana, S. A.», sitos en carretera de Santa Cruz de Calafell, kilómetro 8,820, San Baudilio de Llobregat.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 1.000.000 de kilogramos para los papeles fabricados mecánicamente en rollos o en hojas, y 5.000.000 de kilogramos para los papeles estucados, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se concede a la firma «Editorial Rollán, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles fabricados mecánicamente en rollos o en hojas y papeles estucados para la fabricación de libros, folletos e impresos con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Editorial Rollán, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal

para la importación de papeles fabricados mecánicamente en rollos o en hojas y papeles estucados para la fabricación de libros, folletos e impresos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Editorial Rollán, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial del Pinto, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles fabricados mecánicamente en rollos o en hojas y papeles estucados (partidas arancelarias 48.01.D y 48.07.B, respectivamente), a utilizar en la fabricación de libros, folletos e impresos (P. A. 49.01) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de los papeles autorizados en el apartado primero contenidos en los productos gráficos exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos cincuenta gramos) de papeles de la misma composición y gramaje importados.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza y conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del peticionario, sitos en Pinto, y en los de:

«Sucesores de Rivadeneira», sitos en Madrid y Getafe.

«Mateu Crome, Artes Gráficas», sitos en Pinto.

«Gráficas «Ila», sitos en Madrid.

«Agesa», sitos en Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 668.900 kilogramos para los papeles fabricados mecánicamente en rollos o en hojas y de 45.600 kilogramos para los papeles estucados, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se concede a «Productos Aislantes, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetobutirato de celulosa, por exportaciones previamente realizadas de volantes de dirección para automóviles.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Productos Aislantes, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de acetobutirato de celulosa por exportaciones previamente realizadas de volantes de dirección para automóviles,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: